

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 30 de Enero de 1932

Núm. 946

HACIA LA NUEVA ESCUELA DE ESPAÑA

Interesante circular de la Dirección general de 1.ª Enseñanza

La Constitución en la Escuela

Por conducto de los Consejos Provinciales de protección Escolar habrán llegado a todas las escuelas nacionales dependientes de esta Dirección general unos cuantos ejemplares de la Constitución que las Cortes Constituyentes, en plenitud de soberanía, acaban de votar. Los maestros deben aprovechar esta circunstancia para hacer a sus alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una Constitución para las democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o en defensa de la Constitución, y cómo la República actual, al promulgar la Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Promulgada la Constitución, abrénsen nuevos cauces a la República espa-

ñola. España va a renovar profundamente su vida. Es momento de gran alegría y de meditación. De meditación y de responsabilidad para todos; pero sobre todo para los maestros a quienes la República confía en gran parte esa misión renovadora y de quienes la República espera han de cumplirla con fervoroso entusiasmo.

El Maestro ha de ser un educador

El Maestro ha de ser un educador. La Escuela ha de transformarse en el sentido de ser cada día más hogar. Ha de ser la verdadera casa del niño. El niño ha de encontrar en ella el ambiente necesario para poder vivir plenamente su vida de niño. Porque el niño no es más que niño y necesita su infancia para vivir. La Escuela no puede entorpecer por ningún motivo su natural desenvolvimiento. La Escuela no puede secar su infancia con anticipaciones prematuras que perturben su conciencia. El Maestro no olvidará nunca que si tiene ante sí,

en cada niño a un ser a quien ha de instruir, tiene sobre todo ante sí a un ser a quien ha de educar. El Maestro ha de ser fundamentalmente un educador. Ha de llegar hasta el fondo íntimo de la personalidad infantil favoreciendo, ayudando, contribuyendo a que esa personalidad alcance libremente su plenitud.

Hay que vitalizar la Escuela

Hay que vitalizar la Escuela. Hay que dar vida a la Escuela. Hay que conseguir que la vida penetre en la Escuela. Y hay que llevar la escuela allí donde la vida esté. La Escuela libresca de ayer ha de ser superada por la Escuela activa de hoy. Los horarios viejos y los programas rutinarios han de ser superados por los centros vivos de interés y por la libre curiosidad del niño. La Escuela ha de ser un hogar donde se trabaje. Ha de hacer del trabajo el eje de su actividad metodológica. Ha de hacer del niño un alegre trabajador. Hacer del niño un trabajador no es enseñarle un oficio determinado. En la Escuela el niño no tiene que aprender ningún oficio. Pero todo cuanto aprenda en la Escuela ha de ser hecho, realizado por el niño mismo, utilizando sus manos, el manualismo, como medio de expresión. Y ha de hacerlo en fecunda colaboración con sus compañeros. Y así acabará teniendo conciencia de que el trabajo individual es tanto más útil cuanto mejor sirve a los intereses de la comunidad.

Hay que unir la Escuela y el Pueblo

Hay que unir la escuela y el pueblo. La escuela ha de vivir en íntimo contacto con la Realidad. Los paseos, las excursiones, las visitas escolares harán conocer a los niños la vida de la zona en que esté enclavada la es-

cuela. El Maestro utilizará todos los grandes valores educativos que encierra el ambiente geográfico. La fábrica, el taller, la granja, el mar, todo lo que constituya la fisonomía económica y espiritual de aquella zona, ha de ser familiar al niño y a la escuela. A la escuela, que establecerá esa relación íntima con la vida del trabajo y con la vida del hogar, donde tanta influencia puede ejercer. La escuela procurará interesar a los padres y a las madres organizando enseñanzas que respondan a sus inquietudes, organizando bibliotecas, lecturas, audiciones y conferencias. La máquina de coser, el gramófono, el libro, la radio, el cinematógrafo, todo lo que las «Misiones pedagógicas» van sembrando por los pueblos puede y debe unir la escuela y el pueblo, haciendo que la escuela sea el eje de la vida social del lugar y el pueblo acabe sintiendo la escuela como suya.

La Escuela ha de ser laica

La escuela ha de ser laica. La escuela, sobre todo, ha de respetar la conciencia del niño. La escuela no puede ser dogmática ni puede ser sectaria. Toda propaganda política, social, filosófica y religiosa queda terminantemente prohibida en la escuela. La escuela no puede coaccionar las conciencias. Al contrario, ha de respetarlas. Ha de liberarlas. Ha de ser lugar neutral donde el niño viva, crezca y se desarrolle sin sojuzgaciones de esa índole.

La escuela, por imperativo del artículo 48 de la Constitución ha de ser laica. Por tanto, no ostentará signo alguno que implique confesionalidad quedando igualmente suprimidas del horario y del programa escolares la enseñanza y las prácticas confesionales. La escuela, en lo sucesivo, se in-

hibirá en los problemas religiosos. La escuela es de todos y aspira ser para todos.

Los Maestros revisarán cuidadosamente los libros utilizados en sus escuelas, retirando aquellos que contengan apologías del ex rey o de la monarquía.

El Maestro debe poner el esfuerzo más exquisito que sea capaz al servicio de un ideal lleno de austeridad y de sentido humano. Y, como se decía en la circular de 13 de Mayo, el Maestro, ahora más que nunca, procurará aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos, inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores cuidarán, con el mayor celo, que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio y que sean cumplimentadas inmediatamente en forma que no puedan herir los sentimientos religiosos de nadie, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Los Consejos locales, provinciales y universitarios de protección escolar intensificarán su labor, ayudando constantemente al Maestro y a la escuela para que su acción educadora sea fecunda y responda en todo momento a las legítimas esperanzas del pueblo español y a las demandas de la República.

Madrid 12 Enero de 1932.—El director general de Primera Enseñanza
—Rodolfo Llopis.

Cursillos de selección y orientación profesional

Habiendo sido indultados los cursillistas de esta provincia, por la Dirección general de Primera enseñanza, se servirán acudir el día 1.º de

Febrero, a las nueve de la mañana, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza, para dar comienzo al cursillo.

Teruel 23 de Enero de 1932 —El presidente del Tribunal, José Soler.

Nombramientos provisionales de opositores

En las propuestas provisionales de las opositoras comprendidas en la segunda lista supletoria, aprobada en 7 Febrero de 1930, aparecen los siguientes nombramientos de Maestras para escuelas de esta provincia:

- D.ª María del Pilar Comín Villarig, la de Oliete.
- Amelia Barrachina Aznar, la de Mora de Rubielos (S. g.)
 - Concepción Moreno Chavarría, la de Gea de Albarracín (párvulos).
 - María de los Dolores Hernández Barbarrós, la de Burbáguena.
 - Juana Villasta Molins, la de Torrecilla de Alcañiz.
 - Juana Sadornil Santamaría, la de Montalbán (S. g.)
 - Josefa Tallada Prades, la de Fuentespalda.
 - María del Pilar Menéndez Fernández, la de Arcos de las Salinas.
 - Tomasa Baquedano Briz, la de Alba.
 - Carmen Gómez Escrig, Iglésuela del Cid.
 - Mercedes Sierra Díaz, Cañizar del Olivar.
 - Petra Campo Egea, la de Castel de Cabra.
 - María Vives Santa Cruz, la de Palomar de Arroyos.
 - Victoria Bartolomé Escobar, la de Montegudo del Castillo.
 - Dolores Bofill Frigola, la de Noguera.

Premios de constancia y mérito

Recordamos a nuestros lectores que, en el B. O. de la provincia número 18 del día 22 del corriente, y en nuestra revista del 23 del mismo mes, se reproduce por la Sección administrativa el anuncio de concurso, para estos premios, de 30 de Agosto, con la consiguiente prórroga de quince días laborables que terminan a las trece horas del 5 de Febrero próximo, para la admisión de expedientes, en virtud de Orden de la Dirección general de 27 de Noviembre pasado.

CORRIDA DE ESCALAS

La *Gaceta* publica ascensos por corrida de escalas correspondientes a las vacantes de Noviembre último.

Ascienden los siguientes maestros: a 7.000 pesetas, hasta el señor Bravo, número 741; a 6.000, hasta el señor Homeda, número 1.623; a 5.000, hasta el señor Ruiz, número 2.906; a 4.000, hasta el señor Mariño, número 6.557, y a 3.500, hasta el señor Barges, número 8.325

Y las siguientes maestras: a pesetas 7.000 hasta la señora Aparicio, número 750; a 6.000 hasta la señora Delamo, número 1.606; a 5.000 hasta la señora Alonso, número 2.900; a 4.000 hasta la señora García Vinagre, número 6.538, y a 3.500, hasta la señora Fernández Mayoral, número 8.280.

A los compañeros que pertenecen a la F. N. T. E.

El próximo mes de Febrero, pienso hacer la liquidación con Madrid, de las cotizaciones y carnets entregados.

Existen algunos compañeros que no han retirado su carnet, ni han cotizado.

Para darles facilidad, espero que los que están en descubierto, me escriban y yo, por correo les mandaré el carnet con los sellos de cotización; a la vez espero, me envíen una carta orden para poder cobrar del Habilitado el importe, más el gasto de correos por el envío.

Si hasta el día 15 de Febrero no he recibido carta para enviarles el carnet y sellos de cotización, mas la orden para que su Habilitado me haga efectivo su importe, los daré baja a la F. N. T. E. y Madrid procederá en consecuencia.

No crean que esta entidad ha de ir tras de sus afiliados para recaudar la cotización. El interés de todos por la causa que defendemos ha de ser interés de cada uno para comportarse como buen afiliado.

Félix Ayora Gómez

CASA DEL PUEBLO.—Pomar núm. 3, Teruel.

Homenaje a D. Rufino Blanco

La Comisión Organizadora del Homenaje a D. Rufino Blanco, con motivo de su jubilación como profesor de la Escuela Superior del Magisterio, ha dirigido una invitación a los compa-

ñeros, discípulos y amigos del citado profesor, para que se adhieran al propósito de costear una tirada de la nueva producción del Sr. Blanco, titulada *Bibliografía pedagógica del siglo XX*, con el fin de remitir, como recuerdo y como obsequio, ejemplares de la obra a las Escuelas Normales, Institutos, Universidades, Seminarios, Escuelas graduadas y demás Centros de enseñanza.

Las adhesiones y cuotas, desde una peseta en adelante, se reciben por giro postal en las librerías de Hernando (Arenal, 11) y Victoriano Suárez (Preciados, 48), ambas de Madrid, avisando del envío por correo al Secretario de la Comisión organizadora D. José Rogelio Sánchez, Calle de Montalbán, 20, Madrid.

Sección oficial

12 Diciembre de 1931. («Boletín Oficial» del 19 de Enero de 1932).—Orden resolviendo con carácter general la provisión de todas las Escuelas cuyos Maestros estén sustituidos, al aplicar el caso particular de Pol (Lugo):

«Varios vecinos de Pol (Lugo) interesan se acuerde la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituida D^a Elvira Rodríguez Aulló, que desempeña la de Santa María de Cirio, de aquel Ayuntamiento.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que el Estatuto vigente prohíbe la vuelta al servicio activo de la enseñanza a quienes hayan sido sustituidos, y que la revisión a que se refieren los artículos 118 y 119 del propio Estatuto tienden a depurar errores o falsedades, que no tienen lugar en este caso, y que, además, por Orden ministerial de 23 de Mayo último, previo informe de este Consejo, se acordó no procedía acceder a la vuelta del servicio activo de una Maestra sustituida con arreglo al Estatuto de 1923, criterio que es ratificado por Orden de 24 de Junio, previo informe de la Asesoría jurídica, y que otros casos en los que se ha acordado la vuelta al servicio activo, lo han sido en expedientes acordados con Estatuto precedente, por lo que proponen sea desestimada la petición de los vecinos de Pol.

La mayor parte de los vecinos del pueblo de Santa María de Cirio, del Ayuntamiento de Pol (Lugo), solicitan la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la señora Rodrí-

tividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana. Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 49. La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos, aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Art. 50. Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas de acuerdo con las facultades que se conceden en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores. El Estado atenderá a la expansión cultural de España estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el extranjero y preferentemente en los países hispanoamericanos.

TITULO IV.—LAS CORTES.—Art. 51. La potestad legislativa reside en el pueblo, que ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Art. 52. El Congreso de los Diputados se compone de

de convocatoria, se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuviesen disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a la Diputación permanente establecida en el artículo 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes, o de la Diputación permanente en su caso.

Durante la suspensión regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles, ni desterrarlos, a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO.—*Familia, Economía y Cultura*.—Art. 43. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para uno y otro sexo, y podrá disolverse por mutuo consentimiento o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y

protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la Declaración de Ginebra, o tabla de los derechos del niño.

Art. 44. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos, la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afectan al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y Empresas cuando así lo exigiera la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 45. Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Art. 46. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, y jef, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes, y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de las Empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Art. 47. La República protegerá al campesino, y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de cosechas, Cooperativas de producción y consumo, Cajas de previsión, Escuelas prácticas de agricultura y Granjas de experimentación agropecuaria, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

Art. 48. El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de escuela unificada.

La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su ca-

guez, sustituida por imposibilidad física por orden de 12 de Junio de 1926, con notable perjuicio para la enseñanza, ya que, por la consignación escasa que cobran los Maestros sustitutos, la Escuela está vacante la mayor parte del tiempo.

Al expediente incoado por los vecinos del pueblo de Santa María de Cirio se acompañan tres informes médicos, uno del Inspector provincial de Sanidad, coincidiendo los tres en afirmar que la señora Rodríguez Aulló no sufre ninguna enfermedad física, ni mental, que la imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Los informes de la Sección administrativa y de la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los derechos de los niños y sus familias, son favorables a lo solicitado.

Dando carácter general a estas disposiciones,

Este Consejo opina: 1.º Que para no perjudicar los intereses de la enseñanza conviene reformar el artículo 117 del vigente Estatuto, en el sentido de conceder un plazo de seis meses para la revisión de todos los expedientes de Maestros y Maestras sustituidos.

2.º Que se provean en propiedad, de acuerdo con lo que determina el artículo 114 del referido Estatuto, todas las Escuelas nacionales cuyos Maestros sean sustituidos por imposibilidad física; y

3.º Que se conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituida doña Elvira Rodríguez Aulló, puesto que, por su edad, no puede jubilarse, previa demostración de su aptitud profesional y pedagógica ante el Inspector de Primera enseñanza y una Comisión de Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—El Director general, *Rodolfo Llopi*.

*
**

20 Enero de 1932. («Gaceta» del 21).—Orden disponiendo que el sueldo de los interinos sea el de 3.000 pesetas.

«Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del día 1 del actual, el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñan interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales, incluso para aquellos que realizan prácticas con carácter

de interinidad para su ingreso en el primer Escalafón, como precedentes de los cursos realizados entre Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928.

En su consecuencia, las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Los nombramientos de Maestros interinos que en lo sucesivo se verifiquen se harán con la mencionada dotación de 3.000 pesetas anuales.—*Fernando de los Ríos*.

NOTICIAS

Orden telegráfica

Por telegrama de la Dirección general de Primera enseñanza se dispone que en las nóminas de este mes se consignen los números del Escalafón de 1929, y que un ejemplar de dichas nóminas se remita a la Dirección.

Suponemos que esta disposición tendrá relación con la confección del nuevo presupuesto, pues parece que el ministro de Hacienda opone gran resistencia a todo aumento en los nuevos presupuestos, y en Instrucción pública tratarán de acumular argumentos en favor de la creación de nuevas escuelas.

Ha sido nombrada maestra interina de Torre los Negros D.ª Amparo Alcalá Polo.

El multicopista «Ibérico»

tamaño comercial, doble plancha, 21×31, completamente equipada con seis hojas papel hectográfico, un trasco de tinta violeta, un lapicero hectográfico y una esponja para la limpieza por

30 pesetas

libre de gastos de porte y embalaje.

Los clientes que por carecer de máquina de escribir no les ofrezca utilidad el papel hectográfico, pueden optar por recibir en su lugar un frasco de tinta del color que deseen. Se pueden fabricar sobre encargo tamaños especiales para grandes impresos.

El multicopista «Ibérico» y sus accesorios pueden adquirirse sin aumento de precio en el siguiente depósito.

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO NACIONAL

Avenida de la República, 29, 2.º

TERUEL

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

— DR —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoraola, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

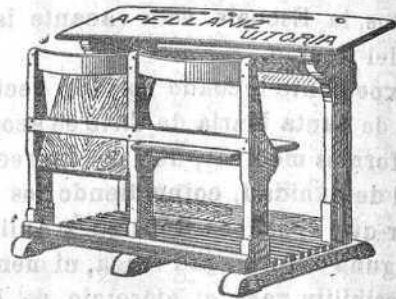
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APPELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando extensión de mesas

OBRA NUEVA

En la librería de VENANCIO MARCOS GUERRA encontrarán los Sres. Maestros la nueva obra **ALFA** la cual está hecha en una forma tan adecuada para la inteligencia del niño que en breve plazo se suelta en la lectura y escritura. Su autor es D. JOSÉ M.^a SANZ Maestro Nacional.

Su precio en rústica y primera parte es de 7 pesetas docena.

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr. Maestro de _____